

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Ref: Ejecutivo Singular

Dte: Nohelia Erazo Lara

Ddo: Lina Marcela Castillo Victoria y O.

Rad: 2021-00054-00

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante, se observa que no podrán ser tenidas en cuenta, como quiera que, por un lado, para proceder a la notificación de la que trata el artículo 292 del C.G.P., se debe contar previamente con una comunicación efectiva de la notificación personal en la forma dispuesta en artículo 291 del C.G.P., lo que no ocurre en el presente caso respecto de los demandados Lina Marcela y Juan Camilo Castillo Victoria; además, lo cierto es que debió realizarse la notificación del auto de mandamiento de pago del **02 de marzo de 2021**, junto con el proveído que aceptó la corrección de la demanda de fecha **05 de agosto de 2021**.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

NO TENER en cuenta las gestiones de notificación aportadas al plenario.

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva renovar las gestiones de notificación, corrigiendo el error advertido en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 151 DE HOY 15 DE OCTUBRE DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

**Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc4e422571d0d0da0c9b8770ee506e23d9fd3942af6cc61e5a1b5d42e8f7eee**
Documento generado en 14/10/2021 04:33:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>